



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Conv.3/Bur.1/2
12 de febrero de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

MESA DE LA TERCERA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA
DE LAS PARTES EN EL CONVENIO DE VIENA

Primera reunión

Ginebra, 22 de marzo de 1996

MEDIDAS ADOPTADAS EN APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA
TERCERA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN EL CONVENIO DE VIENA

Nota de la Secretaría

1. En la presente nota se describen las medidas adoptadas con respecto a las decisiones que figuran a continuación, todas las cuales fueron aprobadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono en su tercera reunión, celebrada en Bangkok el 23 de noviembre de 1993 (véase el documento UNEP/OzL.Conv.3/6, párr. 23).

Decisión III/1. Ajustes y enmiendas del Protocolo de Montreal

2. La Secretaría ha enviado a los gobiernos de todos los Estados que no son Partes un documento titulado "Consecuencias de hacerse o no Parte en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono" (UNEP/OzL.Pro/1994/Inf.1) y les ha instado a ratificar el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal.

3. La Secretaría y el Consejo Interestatal de Ecología de la Comunidad de Estados Independientes, con apoyo financiero del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y en colaboración con el PNUMA, el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, el Organismo de Protección del Medio Ambiente de Suecia y la Cooperativa de la Industria para la Protección de la Capa de Ozono, celebraron en Minsk, del 15 al 17 de agosto de 1994, una reunión en la

que participaron países de la ex Unión Soviética, tanto los que eran Partes como los que no lo eran. Estos últimos fueron invitados a ratificar el Convenio de Viena, el Protocolo de Montreal y sus enmiendas.

4. En 1994, 1995 y 1996, la Secretaría dirigió a todos los Estados que no eran Partes una carta en la que les pedía que ratificaran los tratados relativos al ozono.

5. Desde la última reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena, 20 Partes han ratificado el Convenio de Viena, 23 el Protocolo de Montreal, 31 la Enmienda de Londres y 41 la Enmienda de Copenhague.

Decisión III/2. Informes de los Grupos de Evaluación

6. El Grupo de Evaluación Científica, el Grupo de Evaluación de los Efectos Ambientales y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, así como los comités de opciones técnicas, presentaron los diversos informes que se les habían pedido en noviembre de 1994, marzo de 1995 y noviembre de 1995.

7. En esos informes se suministraba la información necesaria para los Ajustes del Protocolo de Montreal y las decisiones adoptadas por la Séptima Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, celebrada en Viena del 5 al 7 de diciembre de 1995.

8. Con los Ajustes de Viena, las medidas de control contempladas en el Protocolo quedan como sigue:

a) Producción y consumo de metilbromuro:

i) Para las Partes que no operan al amparo del artículo 5:

- Reducción de un 25% con respecto a los niveles de 1991 para el año 2001;
- Reducción de un 50% para el año 2005;
- Eliminación para el año 2010, con exenciones para los usos agrícolas esenciales que puedan decidir las Partes;
- Exenciones para aplicaciones de cuarentena y tratamientos previos al envío;

ii) Para las Partes que operan al amparo del artículo 5:

- Congelación en el año 2002 a la media de los niveles de 1995-1998;
- Exenciones para aplicaciones de cuarentena y tratamientos previos al envío;

- b) Hidroclorofluorocarbonos (HCFC):
- i) Para las Partes que no operan al amparo del artículo 5:
- Reducción del "tope" del 3,1% al 2,8%;
 - Eliminación para el año 2020, con una prórroga para mantenimiento, restringida al equipo de refrigeración y aire acondicionado existente en esa fecha, hasta el año 2030;
- ii) Para las Partes que operan al amparo del artículo 5:
- Congelación en el año 2016 a los niveles del año 2015;
 - Eliminación en el año 2040 (la aceleración del proceso de eliminación deberá estudiarse en el año 2000);
- c) Clorofluorocarbonos (CFC), halones, tetracloruro de carbono y metilcloroformo para las Partes que operan al amparo del artículo 5:
- Eliminación de los CFC, los halones y el tetracloruro de carbono para el año 2010;
 - Eliminación del metilcloroformo para 2015.

Decisión III/3. Procedimiento de enmienda con arreglo al Convenio de Viena

9. La Secretaría no debía adoptar medida alguna con respecto a la decisión III/3.

Decisión III/4. Presentación de informes en relación con el anexo I del Convenio de Viena

10. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) está formulando unas directrices para la presentación de informes sobre los hidrofluorocarbonos (HFC). Algunas Partes en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático presentan datos sobre los HFC.

Decisión III/5. Recomendaciones de la segunda reunión de los Administradores de investigaciones sobre el ozono

11. En el párrafo 2 de la decisión III/5 se pedía a las Partes que hicieran contribuciones voluntarias al Fondo Especial para la Vigilancia del Medio Ambiente de la Organización Meteorológica Mundial para aplicar el Sistema Mundial de Observación del Ozono con objeto de ampliar la red de estaciones en los países en desarrollo.

12. De un total de 2.918.377 dólares recibidos hasta noviembre de 1995, sólo 90.277 se proporcionaron para el calibrado de los instrumentos existentes para la vigilancia del ozono (un aspecto muy importante del control de la calidad de los registros del ozono), y otros 122.045 dólares se proporcionaron para realizar operaciones de sondeo del ozono en una estación del sistema de vigilancia atmosférica global (VAG) de la OMM situada en los trópicos.
13. En el párrafo 3 de la decisión se pedía al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que tuviera debidamente en cuenta la financiación de la instalación de un número limitado de estaciones adicionales en el cinturón tropical y en las demás regiones que no estuvieran debidamente cubiertas, a la luz de las recomendaciones de los Administradores de investigaciones sobre el ozono, y cuando el país solicitante considerase que esas estaciones eran prioritarias.
14. La Organización Meteorológica Mundial continúa desarrollando seis nuevas estaciones del VAG de interés mundial y 11 nuevas estaciones en el Cono Sur de América, ambas financiadas con cargo al FMAM.
15. La Secretaría se ha puesto en contacto con la dependencia del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) encargada de la coordinación con el FMAM, y la cuestión se trata en el primer borrador del documento de estrategia de investigación del FMAM (UNEP/GEF/STAP/4/4), que ha sido preparado por el PNUMA para su examen en la cuarta reunión del Grupo de Asesoramiento Científico y Técnico, que se celebrará en Nairobi del 15 al 17 de febrero de 1996.
16. En el anexo I del borrador del documento de estrategia se hace mención expresa de la compra e instalación del equipo necesario para la participación de los países en desarrollo en las actividades de investigación apoyadas por el FMAM como una de las actividades que podrían recibir apoyo en el marco de la estrategia del FMAM para la investigación sobre temas concretos. En el anexo II del mismo documento se cita asimismo la vigilancia del ozono en latitudes bajas como uno de los temas de investigación que pueden tenerse en cuenta para recibir apoyo del FMAM.
17. En el párrafo 3 de la decisión III/5 se pedía a la Organización Meteorológica Mundial que, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, investigase y evaluase el equipo de vigilancia disponible con el fin de equipar adecuadamente esas estaciones utilizando las mejores tecnologías disponibles para medir tanto el ozono como la radiación UV-B.
18. Por lo que se refiere a esa petición, la información de que disponen la Comisión Internacional del Ozono del Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUC) y el Sistema Mundial de Observación del Ozono (SMO₃) de la OMM indica lo siguiente:
 - a) Para las mediciones del total de ozono, el instrumento más sólido es el espectrofotómetro Dobson, utilizado como columna vertebral del Sistema Mundial de Observación del Ozono (SMO₃) durante más de 40 años. Permite también realizar mediciones Umkehr para deducir el perfil vertical del ozono;

b) Existe también el moderno monocromatógrafo Brewer, con características muy parecidas al Dobson, pero que puede medir también la radiación UV-B. Además se dispone ahora de un instrumento automático de filtros de banda estrecha que indica valores del total de ozono y radiación UV-B;

c) Por lo que se refiere a la radiación UV-B, existen varios instrumentos con filtros de banda ancha que no son suficientemente precisos para determinadas longitudes de onda;

d) El instrumento que ha demostrado hasta ahora ser el más estable para operaciones a largo plazo es un radiómetro de barrido espectral (utilizado, por ejemplo, en seis estaciones financiadas por la National Science Foundation y en dos estaciones del VAG, si bien hay otros instrumentos similares que aún no han sido probados en la práctica.

Decisión III/6. Presupuestos y cuestiones financieras

19. En el párrafo 3 de la decisión III/6 se instaba a las Partes a que pagasen sus contribuciones pendientes de los años 1990 a 1993 y también a que pagasen sus futuras contribuciones sin demora.

20. Las contribuciones al Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena correspondientes al período 1993-1995 fueron las siguientes:

<u>Año</u>	<u>Contribuciones</u> (dólares EE.UU.)	<u>Atrasos</u> (dólares EE.UU.)
1993	897.727	313.317
1994	297.246	31.974
1995	609.690	225.062

21. La situación de las contribuciones al Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena al 29 de febrero de 1996 se presentará en la primera reunión de la Mesa.

22. En el párrafo 6 de la decisión se instaba a la Secretaría a que facilitase a las Partes una estimación de las necesidades del trienio actual y, con la misma estructura, de los gastos efectivos de los tres años anteriores a fin de que las Partes conocieran bien las necesidades presupuestarias de la Secretaría. En respuesta, la Secretaría ha proporcionado anualmente esa información a todas las Partes.

Decisión III/7. Cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

23. En el párrafo 1 de la decisión III/7 se pedía a la Secretaría que convocara la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena en 1996, en conjunción con la Octava Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, y en el mismo lugar que ésta.

24. La cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena y la Octava Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal se celebrarán en San José (Costa Rica) de conformidad con la decisión VII/38 de la Séptima Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal y a invitación del Gobierno de Costa Rica.

25. En el párrafo 2 de la decisión III/7 las Partes aceptaron con agradecimiento la oferta de Austria de acoger en 1995 en Viena la celebración del 10° aniversario del Convenio conjuntamente con la Séptima Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal. Esa celebración, que incluyó un curso práctico internacional sobre tratados referentes al ozono y su influencia en el establecimiento de regímenes ambientales internacionales, se celebró en Viena el 4 de diciembre de 1995. Los resultados del curso práctico, del que el Prof. Winfried Lang, de Austria, fue Coordinador y Relator General, se han distribuido con la signatura UNEP/OzL.Pro.7/Inf.1. Además, se otorgaron galardones a 20 personas por sus contribuciones extraordinarias a la protección de la capa de ozono. Se organizó también, con participación de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral -Banco Mundial, ONUDI, PNUD y PNUMA- otras organizaciones y muchas industrias, una exposición sobre las medidas adoptadas para proteger la capa de ozono.

26. La Mesa tal vez desee expresar al Gobierno de la República de Austria su agradecimiento por haber sido anfitrión de la celebración del 10° aniversario del Convenio y de la Séptima Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal.

Decisión III/8. Reuniones futuras de los Administradores de investigaciones sobre el ozono

27. De conformidad con la decisión III/8, la tercera reunión de los Administradores de investigaciones sobre el ozono tendrá lugar en Ginebra del 19 al 21 de marzo de 1996.